



ESTATUTOS

Institución Tello Téllez de Meneses

Academia Palentina de Historia, Letras y Bellas Artes

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN GENERAL

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

La Institución Tello Téllez de Meneses, Academia Palentina de Historia, Letras y Bellas Artes (en adelante, la Academia) es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines, y se rige por la legislación vigente para las Academias Científicas y Culturales de competencia de la Comunidad de Castilla y León y por sus Estatutos.

La capacidad civil de la Academia se regula por los presentes Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

Artículo 2º.- Fines y actividades.

1. La Academia tiene por finalidad, de acuerdo con su espíritu fundacional, recuperar, cultivar, promover y difundir los valores históricos, artísticos y literarios de la ciudad y provincia de Palencia.
2. De acuerdo con su finalidad, la Academia abarcará las siguientes actividades:
 - a) Velar por la conservación de los monumentos y obras de arte.

- b) Emitir informes destinados al Gobierno de España, Junta de Castilla y León y Corporaciones e Instituciones locales, especialmente a la Diputación de Palencia y los Ayuntamientos de la provincia.
- c) Mantener contacto con otras Academias, para hacer más eficaz su labor.
- d) Fomentar la investigación y publicación de monografías de temas relacionados con sus fines.
- e) Organizar sesiones científicas de contenido relacionado con sus fines.
- f) Organizar actividades culturales de toda índole, en aras al cumplimiento de sus fines.

3. La Academia desarrollará sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de investigación y respeto a la legalidad vigente.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio de la Academia se halla en el Centro Cultural Provincial, Plaza de Abilio Calderón s/n, 34001 Palencia.

Artículo 4.- Símbolos.

1. El emblema de la Academia es el sello del obispo palentino don Tello Téllez de Meneses, orlado de la leyenda “Institución Tello Téllez de Meneses”.

2. Cuando el soporte donde se ubique el emblema tenga reverso, campeará en él el escudo provincial, orlado de la leyenda “Academia palentina de Historia, Letras y Bellas Artes”.

3. El distintivo de académico consistirá en una medalla formada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, que será de uso obligatorio siempre que así se exija en los actos corporativos.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 5º.- Clases de académicos.

La Academia está constituida por los académicos de distintas clases, con el número máximo que se indica a continuación:

- a) Veinticinco Académicos Numerarios.
- b) Académicos de Honor, sin limitación de número.

Artículo 6º.- Académicos numerarios.

1. Podrán ser académicos numerarios aquellas personas nacidas, establecidas o vinculadas a Palencia, destacadas por su relevancia en las materias relacionadas con los fines de la Academia, en la investigación de temas palentinos o en algún campo de la cultura afín a ellos.

2. Para ser elegido académico numerario se requiere la presentación de la pertinente propuesta de candidatura, respaldada en Consejo Pleno por tres académicos numerarios acompañada de curriculum vitae detallado del candidato.

3. Cada propuesta será sometida a votación del Consejo Pleno, previa convocatoria con un mínimo de ocho días de anticipación en la forma establecida en los arts. 27 y 28.

4. Las vacantes de número serán anunciadas para que puedan ser presentados al Consejo Pleno candidatos

para su provisión en la forma que determinan los presentes Estatutos.

5. Verificada la elección de un académico numerario, se concederá al electo un plazo de un año, prudencialmente prorrogable a juicio del Consejo Pleno, para tomar posesión del cargo en sesión solemne, mediante la lectura pública del discurso de ingreso, que será contestado por el académico numerario designado al efecto. Transcurrido dicho tiempo sin haber efectuado la toma de posesión, se entenderá que renuncia a su designación como académico.

Artículo 7º.- Académicos de honor.

La Academia podrá nombrar académicos de honor a personas físicas o jurídicas, de especial relevancia social y cultural relacionadas con la provincia de Palencia, o benefactoras de la Academia. La propuesta de miembros de honor se realizará en los mismos términos establecidos en el art. 6º.

Artículo 8º.- Derechos y obligaciones de todos los académicos.

1. Los académicos tienen la obligación de contribuir a los fines de la Academia con sus trabajos artísticos, literarios o científicos y asistir a sus reuniones.

2. Los académicos son todos iguales en la categoría a la que pertenezcan y sólo se diferencian por la antigüedad en la Academia.

3. Cuando un académico falleciere, su memoria será recordada por la Academia de forma pública.

4. Los académicos comunicarán a la Secretaría sus cambios de domicilio.

Artículo 9º.- Derechos y obligaciones de los académicos numerarios.

1. Los académicos numerarios tienen la obligación y el derecho de asistir asiduamente a las sesiones de la Academia y votar cuando sea preciso, de pronunciar su discurso de entrada y los de apertura de curso que les corresponda, y de colaborar habitualmente en las actividades de la Academia.

2. Los académicos numerarios gozan de voz y voto en todas las reuniones de la Academia y en los de las Comisiones a las que pudieran pertenecer, por mandato de la misma.

3. El académico numerario que, sin motivo razonable, dejara de asistir a las reuniones ordinarias de la Academia durante tres cursos académicos, perderá su condición de académico numerario.

Artículo 10º.- Derechos y obligaciones de los académicos de honor.

1. Los académicos de honor tendrán los derechos y deberes que expresamente se establezcan para los de su categoría en estos Estatutos.

2. Los académicos de honor podrán asistir a todas las sesiones de la Academia sin derecho a voto, y en el régimen que las regule, sin que puedan ejercer cargos ni votar para su provisión. También gozarán de lugar preferente en los actos públicos de la Academia, y en todos aquellos a los que los académicos sean invitados.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ACADEMIA

Artículo 11º.- Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Academia son: el Consejo Pleno, integrado por el Director y el resto de los académicos numerarios, y la Junta de Gobierno.

Artículo 12º.- Presidencia de Honor.

En consideración a la historia de la Academia, a su origen, y a la relación que ha tenido la Diputación de Palencia desde el año 1949 con la Academia, la Diputación de Palencia ostentará la Presidencia de honor de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, en las sesiones públicas a las que asista, la persona que ostente la representación de la Diputación de Palencia ostentará la Presidencia de honor del acto.

Artículo 13º.- Consejo Pleno. Carácter y funciones.

El Consejo Pleno es el órgano supremo de gobierno de la Academia, al que corresponde decidir sobre todos los asuntos relacionados con la misma.

Son competencias del Consejo Pleno:

- a) Elegir y designar académicos numerarios y honorarios.
- b) Elegir al Director, al Secretario General y a los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Dar de baja a los académicos como corresponda en cada caso.

- e) Programar las actividades culturales de la Academia y especialmente las de cada curso académico.
- f) Examinar y decidir sobre los trabajos presentados para su publicación estableciendo el orden y las prioridades más convenientes.
- g) Disponer la distribución del presupuesto ordinario de gastos y otros extraordinarios que pudieran presentarse.
- h) Conocer, por información de quien corresponda, los asuntos relacionados con otras entidades culturales o cualquier otro de interés de la Academia.
- i) Modificar o interpretar estos Estatutos.
- j) Convocar cuantas sesiones extraordinarias se consideren convenientes.

Art. 14º.- Reuniones del Consejo Pleno.

1.El Consejo Pleno se reúne:

- a) Una vez al trimestre para tratar los asuntos ordinarios del gobierno de la Academia.
- b) De forma extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Cada dos meses, en sesiones científicas de carácter público, donde un académico designado al efecto, expondrá un tema de interés general de entre los de su especialidad.
- d) Los meses de julio y agosto son inhábiles a efectos de la celebración de sesiones, salvo que por circunstancias especiales por el Director o la Junta de Gobierno se estimase imprescindible la convocatoria del Consejo Pleno.

2. Las sesiones del Consejo Pleno pueden ser públicas o reservadas a los académicos.

a) Serán sesiones públicas, sin perjuicio de que se convoquen otras extraordinarias:

- La apertura de curso. En ella se leerá la memoria y el académico numerario a quien corresponda, según el turno establecido, leerá el discurso de apertura.
- La recepción de nuevos académicos. Previa la lectura del acta de su nombramiento, el recipiendario entrará en el salón acompañado de los dos académicos presentes de más reciente ingreso en la Academia y leerá su discurso. Será contestado por el académico numerario designado al efecto por el Consejo Pleno. A continuación el Director le impondrá la medalla de la Academia.
- Las establecidas en el apartado 1 c) del presente artículo.
- A las sesiones públicas podrán asistir las personas que lo deseen; a las sesiones reservadas solo podrán asistir los miembros de la Academia, teniendo voz los académicos de honor, y voz y voto únicamente los numerarios.

b) Se convocarán sesiones reservadas:

- Para elegir a los académicos numerarios y designar académicos de honor, en su caso.
- Para proponer y estudiar los trabajos ordinarios, así como para las cuestiones no rutinarias referentes a la actividad de la Academia.

- Cuando la Junta de Gobierno lo estime necesario o cuando lo solicite al menos un tercio de los académicos numerarios.

Artículo 15º.- Junta de Gobierno. Carácter y funciones.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y representación que gestionará y representará los intereses de la Academia, de acuerdo con las disposiciones y directivas del Consejo Pleno.

2. En todo caso se entenderá que corresponden a la Junta de Gobierno los siguientes asuntos:

- a) Los que no requieran convocatoria del Consejo Pleno, de acuerdo con estos estatutos o con la normativa aplicable, o que no puedan esperar a que éste se reúna.
- b) El mantenimiento de las relaciones ordinarias con el Gobierno, Junta de Castilla y León y Corporaciones e Instituciones locales, especialmente de la Diputación de Palencia y los Ayuntamientos de la provincia, y otras academias españolas o extranjeras y con la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (CECEL).
- c) Todos los asuntos que el Consejo Pleno le encomienda.

Artículo 16º.- Composición y nombramiento de la Junta de Gobierno.

1.La Junta de Gobierno está formada por el Director, el Vicedirector, el Secretario General, el Tesorero y un Vocal.

2.Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán nombrados por elección del Consejo Pleno. En el caso de haber más de un candidato para cada uno de los puestos se procederá a su elección según lo dispuesto en los arts. 27 y 29.

Artículo 17º.- Director.

Son competencias del Director:

- a) Representar a la Academia en los actos jurídicos y legales que proceda.
- b) Presidir la Academia, así como la Junta de gobierno y las Comisiones a las que asista.
- c) Mantener la observancia de las leyes y reglamentos que se relacionen con la Academia.
- d) Firmar la correspondencia oficial, dictámenes y consultas e informes que emanen de la Academia y visar las certificaciones y documentos que se expidan por Secretaría.
- e) Dar el curso correspondiente a los asuntos que debe conocer la Academia y distribuir las tareas académicas.
- f) Providenciar en casos urgentes sin perjuicio de dar cuenta a la Junta general en la primera reunión que se celebre.

- g) Señalar los días en que se hayan de celebrar las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias y fijar con el Secretario los asuntos de que se ha de dar cuenta en ellas.
- h) Nombrar las Comisiones especiales y ejercer las demás funciones que le confieren las disposiciones vigentes y los acuerdos de la Corporación.
- i) Representar a la Academia ante toda clase de actos, autorizando los contratos y documentos que de la misma emanen.
- j) Expedir los libramientos contra el Tesorero, con arreglo a los acuerdos del Consejo Pleno y de la Junta de Gobierno.
- k) Ejecutar los acuerdos de la Academia siempre que estén dentro del círculo de sus atribuciones.
- l) Ostentar la jefatura del personal de la Academia.

Artículo 18º.- Vicedirector.

El Vicedirector es el encargado de sustituir y representar al Director en las sesiones y en los actos públicos de la Academia en las que éste no se halle presente.

El Vicedirector será elegido por el Consejo Pleno entre los académicos numerarios en la forma establecida en los arts. 27 y 29.

Artículo 19º.- Secretario General. Elección.

El Secretario General será elegido por el Consejo Pleno entre los académicos numerarios en la forma establecida en los arts. 27 y 29.

Artículo 20º.- Secretario General. Competencias.

Son competencias del Secretario General:

- a) Dar cuenta de la correspondencia y de los asuntos que hayan de tratarse en las sesiones del Consejo Pleno y de la Junta de Gobierno, teniendo a la vista todos los antecedentes necesarios para la acertada resolución.
- b) Redactar y extender en los libros respectivos las actas de las sesiones del Consejo Pleno y de la Junta de Gobierno; leerlas en la sesión siguiente, y una vez aprobadas, recabar las firmas de los concurrentes a aquéllas y de los que asistan a su lectura y aprobación.
- c) Expedir las certificaciones de actas y acuerdos del Consejo Pleno y de la Junta de Gobierno y de documentos obrantes en la Academia, previo acuerdo y visto bueno del Director.
- d) Redactar la Memoria de la Academia y resumen anual de sus trabajos, dando cuenta al Consejo Pleno en la primera sesión de cada año.
- e) Dirigir la labor administrativa y ejecutar los acuerdos de la Academia, con los medios humanos, materiales y económicos que se le asignen.
- f) Cuidar del archivo, libros de actas y documentos oficiales de la Academia y disponer lo conveniente para su mantenimiento y conservación.
- g) Llevar los libros registros de entrada y salida de documentos.
- h) Tomar razón de los libramientos que por el Director se expidan contra el Tesorero.

- i) Informar en los expedientes cuando así lo acuerde el Director, el Consejo Pleno y la Junta de Gobierno.
- j) Convocar en nombre del Director a las distintas sesiones de la Academia.

En ausencia y enfermedad del Secretario General, hará sus veces el académico Numerario que el Consejo Pleno haya previamente designado.

Artículo 21.- Tesorero.

El Tesorero será elegido por el Consejo Pleno entre los académicos numerarios en la forma establecida en los arts. 27 y 29.

El cometido del Tesorero será:

- a) Hacer efectivas las cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Academia.
- b) Realizar los pagos conforme a las consignaciones del presupuesto mediante libramientos del Director, intervenidos por el Secretario.
- c) Llevar la cuenta y razón de los ingresos y de los gastos.
- d) Rendir en el primer Consejo Pleno de cada año cuenta justificada de los ingresos y pagos verificados en el anterior.

Artículo 22º.- Comisiones.

Cuando el Consejo Pleno lo estime oportuno podrán crearse Comisiones para el estudio de determinados asuntos, realización de trabajos específicos, participación en actos concretos, etc. Estas comisiones cesarán cuando finalicen los trabajos o cometidos para los que

se crearon. Las presidirá el Director de la Academia, si está presente, y si no, un académico elegido entre los miembros de la Comisión. Las comisiones tendrán un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5.

Artículo 23º.- Participación en órganos de otras entidades.

Cuando se requiera que un académico participe en nombre de la Academia en comisiones, jurados, etc., a petición de otras entidades u organismos, dicho representante lo nombrará el Director, quien dará cuenta al Consejo Pleno.

Artículo 24º.- Duración y carácter gratuito de los cargos.

1. El mandato de los cargos elegidos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una única vez de forma sucesiva. Esta limitación no afectará al Secretario General.

2. La elección de cargos de la Junta de Gobierno se hará bienalmente de forma alternativa, renovándose en una vez los cargos de Director, Tesorero y Vocal, y otra los de Vicedirector y Secretario General.

3. Todos los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma gratuita.

CAPITULO IV

DE LA REVISTA PUBLICACIONES DE LA INSTITUCIÓN TELLO TÉLLEZ DE MENESES

Artículo 25º.- Carácter y fines.

La revista Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses es el órgano de expresión de la Academia, en la que se publicarán los estudios realizados por los académicos, y aquellos otros que juzgue oportuno su Consejo de Redacción.

Artículo 26º.- Consejo de Redacción.

El Consejo de Redacción está formado por dos académicos numerarios nombrados por el Consejo Pleno en la forma establecida en el art. 27, y por el Director.

CAPITULO V

DE LAS VOTACIONES

Artículo 27º.- Normas generales sobre las votaciones.

1. Para la validez de toda votación nominal o secreta han de tomar parte, al menos, la mitad más uno de los miembros del órgano, y para la de los acuerdos se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo dispuesto en los arts. 28 y 29.

2. Las votaciones para la elección de cargos y nuevos académicos, así como aquellas otras en que lo requiera la discreción y la prudencia, serán secretas.

3. En las votaciones nominales comenzará a votar el miembro más moderno del órgano, terminando por el Director. En las secretas se realizará la votación mediante papeletas. La antigüedad se computará ininterrumpidamente, a partir de la fecha en la que el académico numerario fue recibido en la Academia.

4. El Secretario realizará el escrutinio. El resultado será dado a conocer al Consejo Pleno por el Director y constará en acta.

Artículo 28°.- Elección de nuevos académicos.

Para la elección de nuevos académicos numerarios y de honor, deberán estar presentes, al menos, las dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo Pleno. Los candidatos deberán obtener las tres cuartas partes de los votos emitidos por los asistentes.

Artículo 29°.- Elección de cargos.

Para la elección de cargos entre los académicos numerarios, deberán participar, al menos, las dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo Pleno, y los candidatos deberán obtener la mayoría de los votos emitidos por los asistentes.

Artículo 30°.- Cómputo de asistentes.

A los solos efectos del quórum señalado en los artículos anteriores, no se contabilizarán los académicos numerarios mayores de 80 años, salvo que estén presentes.

CAPITULO VI

FONDOS ECONÓMICOS DE LA ACADEMIA

Artículo 31º.- Patrimonio de la Academia.

La Academia puede poseer toda clase de bienes y tener las relaciones patrimoniales propias de su naturaleza y finalidad.

Artículo 32.- Recursos económicos.

La economía de la Academia se basa en las ayudas de todo tipo que le sean concedidas, de forma directa o mediante convenios, y en otras aportaciones de entidades oficiales y particulares, así como en las donaciones de personas físicas, y en el producto de las publicaciones propias, y de otros ingresos diversos.

Artículo 33.- Convenios de colaboración.

En relación con sus fines y con lo dispuesto en los artículos 31 y 32, la Academia podrá formalizar, de acuerdo con la normativa vigente, convenios de colaboración con administraciones públicas, organismos e instituciones públicas o privadas, con contraprestación económica, en su caso.

CAPITULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º.- Régimen y procedimiento de modificación.

1. Estos Estatutos podrán ser modificados con arreglo a o dispuesto en la legislación aplicable a las Academias Científicas y Culturales de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

2. El proyecto de modificación de los estatutos y la decisión relativa a la presentación de la solicitud de aprobación de la misma por la Junta de Castilla y León se adoptarán por acuerdo del Consejo Pleno tomado a instancias del Director, de la Junta de Gobierno o de la tercera parte de los académicos numerarios, siguiendo las votaciones el procedimiento señalado en el art. 27, y requiriéndose la presencia de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Pleno.

3. El proyecto de modificación y la decisión relativa a la presentación de la solicitud para su aprobación quedarán aprobados si reciben las tres cuartas partes de los votos emitidos por los presentes.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 35º.- Destino de los recursos.

En caso de disolución de la Academia, los derechos y bienes de toda clase que pertenezcan a la Institución Tello Téllez de Meneses pasarán a la Excm.a Diputación Provincial de Palencia, y si ésta no existiera, será la corporación académica la que decidirá su destino.